



SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO DIC 1 16 PM 6:16

SECRETARIA SENADO DE P.R.

1 de diciembre de 2016

ORDEN ADMINISTRATIVA 16-06

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: SE ADOPTA UNA NUEVA ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y REQUISITOS DE EDUCACIÓN LEGISLATIVA DE TODO ASESOR, CONTRATISTA Y EMPLEADO DE LAS COMISIONES DEL SENADO DE PUERTO RICO



En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, y la Sección 6.1 de la Resolución del Senado Núm. 21, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendada, y conocida como el “Reglamento del Senado”, se deroga la Orden Administrativa 10-61 y se adopta esta nueva Orden Administrativa junto al Reglamento Núm __ denominado “Reglamento para el Programa de Educación Legislativa Continua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se aneja, a los fines de establecer las normas relacionadas al Programa de Educación Legislativa Continua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

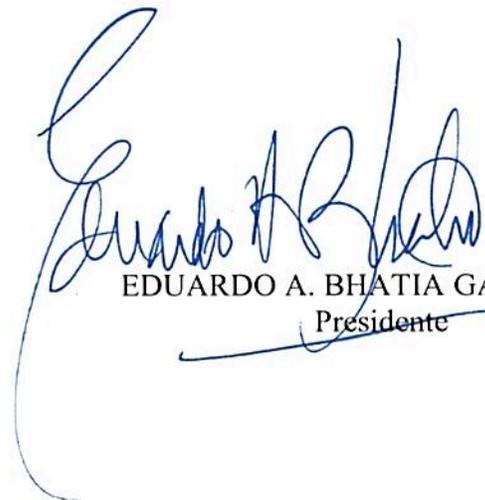
El 15 de enero de 2013, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Resolución del Senado Número 21, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendada, conocida como Reglamento del Senado, la cual dispone en la Regla 6, Sección 6.1(x), que ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continua durante todo el

cuatrienio para mejorar la capacidad de los senadores y senadoras, asesores, empleados y ciudadanos particulares. De esta forma, dotamos a este personal y a los senadores y senadoras, con las herramientas necesarias para asegurar la mejor calidad en la legislación.

El Senado de Puerto Rico, ha implementado este programa de educación continua en lo que respecta a la redacción, técnica legislativa, procesos parlamentarios, aspectos constitucionales, aspectos éticos, entre otros temas. En aras de continuar fomentando y desarrollando el profesionalismo y la actualización de los conocimientos del personal del Senado de Puerto Rico, se mantiene y aclara el requisito anual de seis (6) horas de educación continua a todo empleado o contratista del Senado de Puerto Rico ligado al proceso legislativo. Además, todo empleado que incumpla con el requisito anual de Educación Legislativa Continua estará sujeto a sanciones administrativas y su cheque será retenido hasta el cumplimiento con este requisito.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser radicado en la Secretaría y copia de la misma distribuida a los legisladores y funcionarios correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2016.



EDUARDO A. BHATIA GAUTIER
Presidente



SENADO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO NÚM. ____

**REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LEGISLATIVA
CONTINUA DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Handwritten signature in blue ink.

APROBADO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016

ARTÍCULO I. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como: “Reglamento para el Programa de Educación Legislativa Continua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ARTÍCULO II. BASE LEGAL

Se adopta este Reglamento conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; así como la Regla 6, Sección 6.1 de la Resolución del Senado Núm. 21, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendada, y conocida como “Reglamento del Senado”, a los fines de establecer los deberes, obligaciones y requisitos de educación legislativa continua de todo asesor, contratista y empleado de las Comisiones del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO III. PROPÓSITO

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumpliendo con su política pública de promover el adiestramiento y capacitación de los (las) empleados (as) y contratistas del Senado, estableció un programa de educación continua mediante el ofrecimiento de seminarios de redacción, técnica legislativa, procesos parlamentarios, aspectos constitucionales y éticos. Además, fijó un requisito de seis (6) horas anuales de educación legislativa continua en el proceso legislativo a todo empleado (a), asesor (a) o contratista del Senado de Puerto Rico ligado al Proceso Legislativo, para un total de veinticuatro (24) horas por Asamblea Legislativa,. Este requisito es compulsorio para todo Asesor (a), Contratista y Empleado (a) de las Comisiones del Senado de Puerto Rico, según definido en el Artículo V del presente Reglamento.



ARTÍCULO IV. APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a todo asesor (a), contratista y empleado (a) del Senado de Puerto Rico relacionado al proceso legislativo, incluyendo pero sin limitarse a los empleados de las Oficinas de los Senadores (as) y de las Comisiones del Senado de Puerto Rico. Se exceptúan de dicha obligación al Personal Administrativo del Senado a jornada regular o parcial, según dispuesto en el Artículo IV, Categoría de Empleados, del Reglamento Núm. 2, conocido como "Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico".

ARTÍCULO V. DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento, las palabras tendrán las siguientes definiciones:

- (a) **Anual.** - Se refiere a los 365 días.
- (b) **Asesor (a).** - Se refiere a toda persona que preste servicio de asesoría en asuntos legislativos al Senado de Puerto Rico, a través de un nombramiento.
- (c) **Contratista.** - Se refiere a toda persona que preste servicios profesionales al Senado de Puerto Rico para funciones legislativas.
- (d) **Crédito.** - Se refiere a una hora.
- (e) **Educación Legislativa Continua.** - Se refiere a la obligación de todo, asesor (a), contratista y empleado (a) vinculado al proceso legislativo de completar seis horas (6) anuales de educación legislativa continua.
- (f) **Empleado.** - Se refiere a todo empleado (a) que esté ligado al proceso legislativo, según sea clasificado por el (la) Secretario(a) del Senado y notificado al Secretario de Administración.
- (g) **Proceso Legislativo.** - Se refiere a todo el proceso que envuelva el análisis, la redacción, radicación, consideración o debate de una medida o su Informe por parte del pleno del Senado, su aprobación o rechazo y la firma o veto por parte del Gobernador. Incluye además el proceso de fiscalización a través de los poderes investigativos de la Rama Legislativa y sus reglas de procedimiento.



- (h) **Recursos.** Serán las personas encargadas de proveer los distintos seminarios, adiestramientos, conferencias y cualquier otro tipo de orientación a los Senadores (as), asesores, contratistas y empleados de las Comisiones del Senado relacionados al proceso legislativo.

ARTÍCULO VI. PERSONAS A QUIENES SERÁN DIRIGIDOS LOS ADIESTRAMIENTOS, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS.

El Programa de Adiestramientos, Seminarios y Conferencias, estará dirigido a tres grupos, que estarán comprendidos por empleados, asesores y contratistas:

- (a) Los empleados, asesores y contratistas de nuevo ingreso en el Senado, serán divididos en grupos para recibir una conferencia inicial sobre la introducción al Proceso Legislativo y al Reglamento del Senado.
- (b) Los empleados, asesores y contratistas del Senado, deberán recibir educación continua para cumplir con el requisito de seis (6) horas anuales, para un total de veinticuatro (24) horas por Asamblea Legislativa.
- (c) Los empleados, asesores y contratistas del Senado, cuyas profesiones requieren cumplir con seminarios de educación continua, deben además de cumplir con estos requisitos.



ARTÍCULO VII. MATERIAS QUE CUBRIRÁN LOS ADIESTRAMIENTOS, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS.

Los Adiestramientos, Seminarios y Conferencias incluirán pero sin limitarse los siguientes temas:

- (a) Introducción al Proceso Legislativo
- (b) Redacción y Técnica Legislativa
- (c) Funciones, Procedimientos y Redacción de Informes de Comisión
- (d) Comisiones Electrónicas
- (e) Cierre y Digitalización de Expedientes Oficiales de Comisión
- (f) Taller Práctico de Digitalización de Comisiones
- (g) El Rol del Asesor Legislativo

- (h) Técnicas en Análisis de Política Pública
- (i) Procedimiento Parlamentario
- (j) Poderes de Investigación de la Rama Legislativa
- (k) Aspectos Constitucionales del Proceso Legislativo
- (l) Reglas Éticas para Senadores, Funcionarios, Empleados del Senado
- (m) Reglamentación sobre Cabildeo Legislativo

ARTÍCULO VIII. RECURSOS.

Serán las personas encargadas de ofrecer los seminarios, adiestramientos y las conferencias, a los Senadores (as), asesores, contratistas y empleados. Además, se podrán invitar recursos externos cuando el programa de conferencias así lo requiera, incluyendo pero sin limitarse, a recursos tales como los de la Escuela Graduanda de Administración Pública y la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El (la) Secretario(a) del Senado determinará los Recursos que ofrecerán los distintos adiestramientos, seminarios y conferencias.

ARTÍCULO IX. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

El(la) Secretario(a) del Senado de Puerto Rico se encargará de la administración y funcionamiento del Programa de Educación Continua Legislativa del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la Regla 8, Sección 8.1 (v) de la R. del S. 21, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendada, y conocida como "Reglamento del Senado".

ARTÍCULO IX. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON LOS CRÉDITOS DISPUESTOS EN ESTE REGLAMENTO.

El(la) Secretario(a) del Senado de Puerto Rico es quien único podrá certificar el cumplimiento por parte de cada contratista, asesor (a) o empleado (a), con el requisito de educación legislativa continua dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO X. SANCIONES.

Aquel asesor (a), contratista o empleado (a), que incumpla con el requisito de seis (6) créditos de Educación Legislativa Continua, estará sujeto a sanciones administrativas, incluyendo pero sin limitarse a la retención de su cheque hasta el cumplimiento con el mismo.

El Secretario de Administración incluirá una cláusula en todos los contratos para los nombramientos y para los contratos de servicios profesionales con funciones legislativas, que será requisito el tomar seis (6) créditos anuales de Educación Legislativa Continua. El incumplimiento con esta cláusula, estará sujeto a una penalidad la cual podrá incluir la retención del cheque y/o la no renovación del contrato.

ARTÍCULO XI. DEROGACIÓN.

Por la presente queda derogada cualquier otra norma o reglamento que haya sido promulgado y que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO XII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO XIII. VIGENCIA.

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a 1 de diciembre de 2016.

